

REGLAMENTO ALUMNO DE DOCTORADO

TITULO I

DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

Art. 1° : Son alumnos regulares de Doctorado las personas que se encuentren formalmente inscritas, según los requisitos y procedimientos que se hayan establecido al efecto, en un Programa conducente al grado de Doctor.

Los alumnos de Doctorado conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículum.

La admisión de alumnos a Programas de Doctorado se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Doctorado, por el Reglamento propio de cada Programa y por el Reglamento de Admisión de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TITULO II

DE LA MATRÍCULA

Art. 2° : Los alumnos de Doctorado deberán cumplir, en cada período académico, con las exigencias de matrícula que establezca la Universidad.

Quedarán en todo caso privados de matrícula aquellos alumnos que:

- a) No hayan cumplido con todas las exigencias señaladas por la Universidad para la matrícula del período anterior;

Pontificia Universidad Católica de Chile
Secretaría General

- b) Estén registrados como deudores de publicaciones en cualquiera de las Bibliotecas de la Universidad;
- c) Registren deudas de cualquier otra índole con la Universidad, y
- d) Estén en situación de abandono.

Art. 3° : El arancel de matrícula y las características de pago del mismo, serán determinados anualmente por Decreto de Rectoría.

Art. 4° : La Dirección de un Programa de Doctorado podrá patrocinar ante la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y de Gestión la beca total o parcial de matrícula para alumnos de su Programa, informando al respecto a la Vicerrectoría de Investigación.

Art. 5° : El arancel de matrícula deberá pagarse en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Vencidos dichos plazos, las sumas reajustadas impagas estarán afectas a una multa cuyo monto será determinado anualmente por Decreto de Rectoría

Si el alumno deudor acreditare algún tipo de exención o prestación en el pago del arancel de matrícula, pagará, por concepto de multa, sólo el porcentaje proporcional al arancel que le corresponda pagar efectivamente.

Art. 6° : Los alumnos de Doctorado que por no cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior queden en calidad de deudores de cualquiera de sus cuotas, quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, así como del derecho de matricularse en el período académico siguiente y obtener certificados referentes a los estudios en curso o al grado académico de Doctor.

TITULO III

DE LAS ORIENTACIÓN ACADÉMICA Y BIENESTAR

Art. 7° : El Jefe del Programa de Doctorado deberá cumplir una función de guía o tutor de los alumnos de su Programa. Podrá delegar dicha función en algún integrante del Comité de Doctorado o su instancia equivalente.

Todo alumno tiene derecho a tener un Director de Tesis que sea miembro del claustro de profesores del Programa. Es responsabilidad de los Jefes de Programas y de los Comités de Doctorado respectivos, proveer dichas alternativas.

Art. 8° : Los alumnos de Doctorado tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad en los respectivos Reglamentos, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en ellos.

Art. 9° : Todos los alumnos que cursen estudios de Doctorado deberán contar con algún sistema de cobertura de salud público o privado, o contar con un seguro contratado para tal efecto. En el caso de los alumnos que no cuenten con dicho requisito, podrán incorporarse a la cobertura de salud administrada por la Dirección General de Asuntos Estudiantiles para alumnos de postgrado.

TITULO IV

DEL CURRÍCULO DEL ALUMNO

Art. 10° : El alumno deberá cumplir con el currículum mínimo que establezca el Programa de Doctorado al cual pertenezca.

Art. 11° : Un alumno podrá inscribir cursos de otros Programas de postgrado, de su Unidad Académica o de otra, los que serán considerados en la categoría de optativos en su currículum. Estos cursos deberán ser impartidos por

académicos que cuenten con el grado de Doctor o que sean reconocidos por su excelencia y experiencia en el área en la cual se desarrolle el curso. Además, deberán ser autorizados por el Jefe de Programa de procedencia del alumno y por el Jefe de Programa en que se dictará el curso.

Art. 12° : Los cursos realizados en otras Universidades serán convalidados al final del semestre.

TITULO V

DE LA INSCRIPCIÓN DE CURSOS

Art. 13° : En cada período académico se consideraran las siguientes etapas para la inscripción de cursos:

- 1) Proceso de Inscripción, durante el cual los alumnos deberán inscribir las asignaturas a cursar o actividades académicas para el período académico siguiente.
- 2) Cambio de Programa, correspondiente a un proceso de ajuste de la inscripción de cursos, en virtud del cual un alumno podrá retirarse de aquellos en los cuales inicialmente se inscribió, o ingresar a los nuevos cursos y actividades que conformarán su carga académica, todo lo cual deberá contar con la aprobación del Jefe de Programa.
- 3) Solicitud de Excepción, período en el cual todo alumno podrá retirar cursos o actividades de su carga académica.
- 4) Finalmente, durante el Retiro de Curso de la carga académica, el alumno podrá eliminar cursos o actividades académicas inscritos durante las etapas ya mencionadas.

Estarán excluidos aquellos alumnos que:

- a) Se encuentren en el primer semestre del Programa de Doctorado,
- b) Que al modificar su carga académica, ésta resulte igual a cero créditos o inferior al creditaje mínimo establecido en el Reglamento del Programa correspondiente, o

- c) Hayan sido sancionados conforme a lo dispuesto en el Título IX del presente Reglamento.

La fecha límite para retirar un curso o actividad en el período Retiro de Curso, será especificada anualmente en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles y tendrá como plazo máximo, ocho semanas contadas a partir de la fecha de iniciación de las clases del Programa de Doctorado respectivo. Para realizar este proceso el alumno debe contar con el apoyo del Jefe de Programa, según lo establecido en el Reglamento del Programa de Doctorado correspondiente.

- Art. 14° : Los cursos o actividades que no sean retiradas durante el período de Retiro de Curso mencionado en el Art. 13° y que sean abandonadas con posterioridad, deberán ser calificados al término del semestre correspondiente.

TITULO VI

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

- Art. 15° : Se entiende por evaluación académica el proceso de medición y calificación del trabajo académico del alumno mediante el uso de herramientas diseñadas para tal efecto.
- Art. 16° : Son herramientas de evaluación las pruebas escritas, las interrogaciones orales, los trabajos grupales o individuales, los informes de visitas o trabajos en terreno, los resultados de experiencias en talleres y laboratorios, los controles bibliográficos, los informes sobre actividades de formación, los resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar competencias, habilidades, conocimientos, actitudes y progresos en la formación académica.
- Art. 17° : En la primera semana del curso o actividad académica cada profesor deberá entregar por escrito a los alumnos el programa del curso, la forma de evaluación y las actividades respectivas. Previamente, éste Programa

actualizado debe estar en conocimiento del Jefe de Programa de Doctorado o su equivalente.

Art. 18° : Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el Comité de Doctorado de la Unidad Académica o la instancia equivalente. De no fijarse un plazo, se entenderá que éste es de 15 días hábiles desde la fecha de las respectivas evaluaciones.

Será obligación de la autoridad competente en cada Unidad Académica velar por el cumplimiento de las evaluaciones académicas y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación en la mantención actualizada de un registro académico de cada alumno.

Art. 19° : El trabajo académico del alumno se expresará en una nota final que el profesor entregará a la autoridad académico-administrativa designada por la Facultad para estas funciones en la última semana del período académico correspondiente, en los documentos que se confeccionen para este efecto. La nota final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicada, y determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva. Se exceptuará de la presente disposición a la Tesis de Grado, que deberá ser calificada sólo al término de la misma, según lo dispuesto en el Art. 56° del presente Reglamento y en el Art. 15° del Reglamento General de Estudios de Doctorado.

TITULO VII

DE LAS NORMAS Y PROMOCIÓN

Art. 20° : La evaluación se expresará en la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy Bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

Pontificia Universidad Católica de Chile
Secretaría General

Las calificaciones finales deberán expresarse hasta con un decimal.

Alternativamente las actividades académicas podrán ser calificadas mediante los conceptos de, "Distinguido" (D), "Aprobado" (A) y "Reprobado" (R).

Para los efectos de calcular el promedio a que hubiere lugar, se considerará la letra "D" correspondiente a nota siete (7.0); la letra "A" equivalente a nota cinco (5.0), y la letra "R" como equivalente a nota tres (3.0).

Art. 21° : Se entenderá por nota "P" la calificación que se otorga al alumno que, por motivos justificados o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, no ha podido cumplir con las exigencias que le demanda el curso o actividad en que se ha inscrito. Dicha calificación permitirá al alumno inscribirse en cursos para los cuales constituye requisito aquél cuya calificación hubiere quedado pendiente. La calificación deberá ser informada a la Dirección de Admisión y Registro Académico al inicio del siguiente semestre.

La nota "P" será autorizada sólo por el Jefe del Programa o su equivalente, debiendo el académico responsable del curso fijar al alumno las exigencias que deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. Si el alumno no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, será calificado con nota final uno (1.0).

Art. 22° : La calificación "C" será utilizada para evaluar las convalidaciones de estudios aprobados en otras universidades chilenas o extranjeras y no tendrá equivalencia numérica.

Art. 23° : Aquellos cursos establecidos por la Unidad Académica, que por su naturaleza no puedan ser calificados en el período académico correspondiente, serán calificados con nota "I" para ser finalmente evaluados al término del siguiente período académico.

Art. 24° : El alumno será reprobado en un curso o actividad académica cuando hubiera obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4.0). El Programa podrá determinar una nota mínima de aprobación superior a la indicada.

Art. 25° : El trabajo académico global del alumno será medido por el promedio ponderado acumulado. Este se calculará multiplicando la nota de cada curso

por el número de créditos que otorga y dividiendo la suma de estos productos por el total de créditos inscritos.

Este promedio incluirá las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el alumno.

Art. 26° : Se entenderá por período académico el lapso de un semestre.

Se entienden cumplidos los requisitos de permanencia de cada período académico cuando el alumno aprueba la carga académica inscrita para ese semestre, la que no puede ser menor a 30 créditos UC o 18 créditos SCT-Chile, exceptuando el período de actividades de Residencia.

Los cursos y actividades aprobados por el alumno fuera del período académico regular se incluirán en su currículum, sin imputar dichos períodos para los efectos de los requisitos de permanencia de cada Programa. Sin embargo, la calificación y creditaje de dichas actividades serán considerados para el cálculo del promedio ponderado acumulado de alumno, según lo señalado en el presente Título VII.

TITULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO Y LA CONVALIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 27° : Las Unidades Académicas, a través del Comité de Doctorado del Programa respectivo o su equivalente, podrán convalidar cursos de los programas de Postgrado de ésta u otra Universidad chilena o extranjera, solicitando al alumno los antecedentes que se estimen convenientes, conforme a lo señalado en el Art. 28° del Reglamento General de Estudios de Doctorado.

Los cursos aprobados en esta Universidad, que no hayan sido contabilizados para la obtención de una licenciatura y que formen parte del plan de estudio de un Programa de Postgrado determinado, serán convalidados manteniendo la nota y creditaje original, los que serán válidos para el cálculo del promedio ponderado acumulado.

Art. 28° : Lo señalado en el artículo precedente no podrá incluir el Examen de Candidatura o su equivalente. Proyecto de Tesis ni la Tesis de Grado.

Cualquiera sea el número de créditos convalidados, los alumnos de Doctorado deberán cumplir con los requisitos de permanencia de cada Programa, según lo indicado en el Reglamento General de Estudios de Doctorado y en el presente Reglamento.

TITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 29° : Será causal de eliminación, para un alumno de Doctorado:

- a) Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a los mínimos fijados por el Programa de Doctorado y/o la Vicerrectoría de Investigación;
- b) Reprobar el examen de candidatura o su equivalente, o no haberlo rendido, una vez transcurridos un año desde la fecha en que el alumno apruebe el último curso de su curriculum mínimo en el Programa respectivo;
- c) Reprobar las actividades asociadas a la realización de la Tesis, como son: los avances de Tesis; el examen de defensa de ella o bien, no haber realizado su defensa de tesis una vez transcurridos catorce semestres desde su ingreso al Programa, y
- d) Las señaladas en los Reglamentos de los Programas respectivos.

Un alumno de Doctorado no podrá incurrir en cualquiera de las causales de eliminación mencionadas más de dos veces durante el transcurso de sus estudios.

Art. 30° : Cada programa fijará un promedio ponderado acumulado mínimo, que el alumno deberá mantener al término de cada período académico; en caso contrario, incurrirá en causal de eliminación. Dicho promedio mínimo no podrá ser inferior a cuatro coma cinco (4.5) ni superior a cinco (5.0). Si los Reglamentos vigentes de los respectivos Programas de Doctorado o las Resoluciones de la Vicerrectoría de Investigación correspondientes, no hubieren definido tal promedio o éste excediera los límites establecidos en el presente artículo, el promedio ponderado acumulado mínimo que se fijará para fines de eliminación del alumno será de cuatro coma cinco (4.5).

Art. 31° : Los Programas de Doctorado podrán permitir la repetición de otras actividades, como el examen de candidatura o su equivalente, la defensa del proyecto de Tesis, cursos, actividades de seguimiento y créditos asociados a la realización de la Tesis, por una sola vez.

La repetición del examen de candidatura o su equivalente, está regulada por el artículo 59° del presente Reglamento.

Art. 32° : Los alumnos que hubiesen incurrido en causal de eliminación podrán apelar al Comité de Doctorado de la Unidad Académica respectiva o su equivalente, dentro de los plazos que establezca el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

El alumno cuya apelación haya sido desestimada por el referido Comité, podrá apelar ante la Comisión de Gracia de la Universidad, cuyos acuerdos sobre la apelación interpuesta no serán susceptibles de recurso alguno.

En los casos que la Comisión de Gracia analice apelaciones de alumnos de doctorado, ésta deberá ser integrada adicionalmente por un académico con amplia experiencia en materias de doctorados, nombrado por el H. Consejo Superior, a proposición del Vicerrector de Investigación.

Cuando la sanción académica de eliminación hubiere sido confirmada, será comunicada a la Dirección de Admisión y Registro Académico, la cual oficializará mediante Resolución la eliminación definitiva, lo que deberá comunicar al alumno oportunamente.

Aquellos alumnos eliminados no podrán volver a postular al mismo Programa.

TÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Art. 33° : Los alumnos deberán actuar respetando la Declaración de Principios, los Estatutos Generales, otros Estatutos y Reglamentos, y las normas generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la Constitución Ex Corde Ecclesiae.

Pontificia Universidad Católica de Chile
Secretaría General

Las conductas contrarias a estas normativas conducirá a la iniciación de un procedimiento y a la aplicación de las sanciones contenidas en el Reglamento sobre Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria. Las infracciones podrán ser de carácter académicas o disciplinarias.

Art. 34° : Los alumnos deberán tener especial respeto por las normas relativas a la honestidad académica vigentes al interior de la Universidad. Se considerarán infracciones a la honestidad académica las establecidas en el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Todo acto contrario a la honestidad académica realizado durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad académica sujeta a evaluación, será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad y con la aplicación de la nota mínima. La nota mínima uno (1.0), que implica la reprobación del curso, podrá ser aplicada por el profesor como nota final al ramo que corresponda, cuando la gravedad de la infracción así lo amerite.

En caso de que las sanciones aplicadas sean determinantes para la continuidad de estudios del alumno, la Unidad Académica a la que pertenece el curso deberá iniciar una investigación de los hechos. En caso de que dicha investigación concluyera que el alumno es eximido de responsabilidad sobre lo imputado, se deberá anular las sanciones ya impuestas, eliminando toda consecuencia académica derivada de su aplicación.

En caso de que la postura del alumno sea desestimada por la comisión investigadora de la Unidad Académica, éste podrá apelar a la Comisión de Gracia de la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 32° del presente Reglamento.

Art. 35° : Las infracciones de carácter disciplinario serán las establecidas en el artículo 10° del Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Será considerado de especial gravedad para un alumno de Doctorado transgredir los derechos de autor e incurrir en el plagio de la labor de otro.

Art. 36° : Si algún miembro de la comunidad universitaria se viera afectado directamente o conociera de alguna infracción disciplinaria podrá denunciarla por escrito a la autoridad académica que corresponda. Si a juicio de ésta la gravedad de la infracción lo amerita denunciará el hecho al

Secretario General para que se ordene la instrucción del procedimiento correspondiente según lo indicado en el Reglamento de Responsabilidad Académica. Si la infracción por su naturaleza revistiera el carácter de falta o delito, la Universidad podrá deducir las acciones legales correspondientes.

TITULO XI

DEL TRASLADO, SUSPENSIÓN, ANULACIÓN ELIMINACIÓN Y RENUNCIA

- Art. 37° : Los alumnos de un Programa de Doctorado podrán trasladarse a otro Programa, de conformidad con los mecanismos establecidos al efecto.
- Art. 38° : El alumno que se traslade de un Programa de Doctorado a otro de la misma u otra Unidad Académica, podrá imputar los cursos ya aprobados a la permanencia en el nuevo Programa. La convalidación de los cursos ya realizados por el alumno será revisada por el Comité de Doctorado o la instancia equivalente del Programa al cual se integra el alumno.
- Art. 39° : Los alumnos de Doctorado no podrán cursar simultáneamente dos programas de esta naturaleza salvo que cuenten con la autorización expresa de los Jefes de Programas respectivos. La convalidación de los cursos ya realizados por el alumno será revisada por el Comité de Doctorado o la instancia equivalente del Programa al cual se integra el alumno.
- Art. 40° : Se permite realizar cursos de Programas diferentes, con la autorización del Jefe de Programa al cual pertenezca el alumno y del Jefe de Programa del curso en cuestión.
- Art. 41° : Todo alumno de Doctorado podrá suspender sus estudios, en cuyo caso no figurará inscrito en cursos.

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el alumno deberá haber cursado a lo menos un período académico en el Programa respectivo, y contar con la aprobación del Jefe del Programa.

Pontificia Universidad Católica de Chile
Secretaría General

Todo alumno que invoque el beneficio de suspensión deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Admisión y Registro Académico en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, acreditando no tener situaciones pendientes de orden extra-académico con la Universidad.

La suspensión de estudios sólo podrá invocarse en una oportunidad durante la permanencia del alumno en el Programa de Doctorado respectivo. Excepcionalmente podrá tener suspensiones adicionales por otros períodos académicos para lo cual el Decano, de la respectiva Facultad o Director de Escuela o Instituto, deberá informar a la Vicerrectoría de Investigación y con el acuerdo de ambas partes se informará a la Dirección de Admisión y Registro Académico.

En caso de embarazo, la alumna podrá solicitar la suspensión de estudios, por una duración máxima de seis meses. A esta solicitud se deberá adjuntar un certificado de gravidez. Los meses utilizados con motivo del descanso maternal no se considerarán para el cómputo de su permanencia en el Programa.

Art. 42° : El eventual incumplimiento del alumno en comunicar la suspensión de sus estudios, o de no requerir la autorización de su Jefe de Programa dentro del plazo correspondiente, lo obligará a solicitar su reincorporación al Comité de Doctorado de la Unidad Académica o a su instancia equivalente. Si fuere autorizado este reingreso, deberá pagar el 15% del arancel de matrícula del grupo de carreras más bajo vigente a la época de su abandono, reajustado en la misma forma en que la Universidad haya determinado reajustar las deudas de matrícula y su arancel corresponderá al establecido para el año de su ingreso.

Art. 43° : El alumno regular de Doctorado podrá solicitar la anulación de sólo un período académico, dentro de los plazos señalados en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, siempre que concurren las circunstancias siguientes debidamente acreditadas:

- a) Que el interesado cuente con la autorización de su Jefe de Programa;
- b) Que esté cursando al menos el segundo período académico del respectivo Programa de estudios;
- c) Que pague el total del monto del arancel de matrícula en el respectivo período académico, y

- d) Que no adeude material bibliográfico a ninguna de las Bibliotecas de la Universidad ni mantenga otra deuda.

Los alumnos de Doctorado que hubieran anulado un período académico determinado, quedarán suspendidos de todos sus derechos, tales como los beneficios de salud, deportes y becas según corresponda. Sólo mantendrán el derecho de renovar su matrícula para el período académico siguiente.

- Art. 44° : Todo alumno tendrá derecho a renunciar a su respectivo Programa en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles. Se entiende por renuncia el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito a la Dirección de Admisión y Registro Académico su intención de no continuar cursando su Programa de estudios.

Para invocar tal derecho, el alumno deberá acreditar no tener deudas pendientes con la Universidad.

El alumno que hubiere renunciado a su respectivo Programa no podrá ingresar al mismo Programa de estudios de la Universidad hasta después de dos años, contados desde el término del período académico en que renuncia.

- Art. 45° : En los casos señalados en el presente Título que se deduzca apelación ante la Comisión que conoce de las suspensiones, anulaciones y renunciaciones de la Universidad, ésta deberá ser integrada adicionalmente por dos académicos con amplios conocimientos en materias de doctorado, nombrados por el H. Consejo Superior a proposición del Vicerrector de Investigación.

TITULO XII

DE LA CANDIDATURA AL DOCTORADO

- Art. 46° : Para adquirir el carácter de Candidato a Doctor el alumno deberá haber cumplido los requisitos establecidos en el Art. N° 9 del Reglamento General de Estudios de Doctorado.

- Art. 47° : Todo alumno deberá aprobar el Examen de Candidatura y su Proyecto de Tesis dentro del plazo máximo que fije cada Programa, el cual no podrá ser superior a un año contado desde la fecha en que el alumno apruebe el último

curso exigido en el plan de estudios respectivo, definido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado.

Art. 48° : En el examen de candidatura un Comité Ad-hoc, nombrado por el Comité de Postgrado, deberá evaluar los conocimientos y aptitudes del alumno. El candidato podrá reprobado sólo una vez. Si en un segundo examen resulta reprobado, el estudiante perderá su derecho a optar al grado correspondiente.

Los Programas de Doctorado podrán disponer en sus Reglamentos la posibilidad de otorgar en estos casos el grado académico de Magister, como salida intermedia, considerando para ella la realización y aprobación de una actividad de investigación, completando un mínimo de 120 créditos UC o 72 créditos SCT-Chile, para otorgar el grado.

Las características de esta actividad serán determinadas por el Comité de Doctorado o su instancia equivalente en la Unidad Académica.

Art. 49° : La calidad de Candidato a Doctor tendrá una duración máxima de 10 semestres. Transcurrido este plazo, el alumno perderá su calidad de Candidato a Doctor.

Este plazo podrá ser excepcionalmente extendido por un semestre adicional, sin superar los 15 semestres totales de permanencia en el Programa, a solicitud del Comité de Doctorado o su instancia equivalente de la Unidad Académica a la Vicerrectoría de Investigación.

TITULO XIII

DE LA TESIS DE LOS ALUMNOS DE DOCTORADO

Art. 50° : Todo Programa de Doctorado contemplará, como su actividad principal, la elaboración de una Tesis de Grado por los candidatos. El Proyecto de Tesis debe ser aprobado por el Comité de Tesis, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado y en el Reglamento del Programa de Doctorado.

Art. 51° : La Tesis deberá consistir en una investigación original e independiente, que constituya una contribución significativa a la disciplina. El alumno no podrá

Pontificia Universidad Católica de Chile
Secretaría General

iniciar el desarrollo de la Tesis antes de obtener la aprobación del Proyecto de Tesis por parte del Comité respectivo.

Art. 52° : Un alumno podrá solicitar el cambio de su Director de Tesis, ante el Comité de Doctorado o su instancia equivalente de su Unidad Académica; el que, una vez oídos los antecedentes expuestos por el Director y alumno que justifiquen la situación, deberá elegir un nuevo Director de Tesis, si correspondiera.

Art. 53° : Una Tesis se considera interdisciplinaria cuando requiere de la concurrencia de dos o más Programas de la misma Unidad Académica u otra, para su desarrollo. Para considerar una Tesis como interdisciplinaria, al menos una de la disciplinas debe reconocer en ella un aporte original y significativo en el área, las otras disciplinas al menos una aproximación rigurosa a su base conceptual.

Art. 54° : En el caso de una Tesis interdisciplinaria se designaran al menos un Director de Tesis por cada una de las disciplinas concurrentes, bajo los mismos criterios y procedimientos ya expuestos. Los Directores de Tesis, deberán salvaguardar el carácter interdisciplinario de la Tesis y participar de la evaluación esta.

El Comité de Tesis para la realización de una Tesis interdisciplinaria estará integrado por:

- a) Los Directores de Tesis;
- b) Al menos un profesor de cada disciplina involucrada, el que será designado por el Jefe de Programa respectivo, y
- c) Un académico externo, que sea miembro de un Programa de Doctorado de otra Universidad nacional o extranjera.

Art. 55° : El desarrollo de Tesis que tengan elementos susceptibles de ser patentados o que se desarrollen en relación con instituciones privadas y el sector productivo, deberá regirse en lo concerniente a propiedad intelectual por los procedimientos y criterios señalados en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Pontificia Universidad Católica de Chile
Secretaría General

Una vez que el alumno haya decidido un tema de Tesis, es responsabilidad del Comité de Doctorado de la Unidad Académica informar al alumno de los procedimientos destinados a formalizar la relación con las instituciones privadas, proteger la propiedad intelectual y sus posibles productos patentables. Aquellos Programas que lo estimen conveniente podrán decidir que todos los alumnos, a su ingreso al Programa, deberán firmar el documento “Declaración Jurada de alumnos respecto de invenciones desarrolladas en la Universidad”.

La Comisión de Tesis que evaluará este tipo de Tesis deberá cumplir con los lineamientos determinados por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, así como con los convenios correspondientes al caso, especialmente en los temas referentes a confidencialidad.

Art. 56° : Durante el desarrollo de la Tesis, el alumno deberá rendir, al menos, una actividad anual de Seguimiento al Desarrollo de la Tesis. Esta actividad debe incluir la presentación de los avances realizados en su investigación ante el Comité de Tesis y deberá realizarse, a más tardar, una vez transcurridos tres semestres desde la aprobación del proyecto de Tesis. Esta actividad no confiere creditaje, pero su aprobación es necesaria para continuidad del proceso de elaboración de la Tesis.

Art. 57° : Los alumnos que hubieran cursado y aprobado la totalidad de los créditos que contempla el Programa de Doctorado y hayan inscrito todos los créditos correspondientes a la Tesis, pero no hubieren rendido aún el examen de Defensa de Tesis, deberán registrarse en actividades de Residencia correspondientes a un periodo de tiempo destinado para la finalización de la Tesis.

Se entiende por actividades de Residencia aquellas que no confieren creditaje y no implican evaluaciones periódicas al modo de las asignaturas, pero que requieren de la permanencia del alumno en el Programa para terminar y calificar su Tesis. Las actividades de Residencia podrán extenderse hasta que el alumno complete 10 semestres de permanencia en su Programa de Doctorado.

Durante este período, los alumnos que hayan inscrito las actividades denominadas de Residencia en su carga académica podrán postular al “Beneficio de Residencia” que otorga la Vicerrectoría de Investigación y que exime del pago de arancel de matrícula a los alumnos que la obtienen. Excepcionalmente y por razones justificadas, este período podrá prorrogarse

por dos semestres adicionales, a solicitud del Jefe de Programa a la Vicerrectoría de Investigación.

TITULO XIV

DE LA GRADUACIÓN DE LOS ALUMNOS DE DOCTORADO

Art. 58° : La actividad de graduación consistirá en la defensa privada y/o pública oral de la Tesis, la cual debe ser aprobada por la Comisión integrada por los miembros del Comité de Tesis, el Jefe de Programa y por aquellas personas que determinen los reglamentos respectivos.

Art. 59° : El alumno podrá rendir el examen de defensa de Tesis, una vez finalizada y aprobada la investigación y el texto de la Tesis, por el Comité de Tesis.

El examen de defensa de Tesis deberá ser rendido en forma privada y/o pública ante el Comité de Tesis y las demás personas que determinen los Reglamentos respectivos.

El Comité de Tesis deberá aprobar o reprobar esta defensa, y autorizar la realización de una defensa pública, según corresponda. En tal caso, la evaluación final corresponderá al reflejo de estas dos actividades, según lo determine el Reglamento del Programa.

La evaluación de la Tesis podrá ser expresada en la escala de notas tradicional o según la siguiente escala de calificación:

- Reprobado: Correspondiente a notas inferiores a 4.5.
- Aprobado: Correspondiente al rango de notas entre 4.5 y 5.4, o un voto de distinción. En este caso se indicarán las modificaciones necesarias que serán visadas por el Comité, antes de la entrega final de la Tesis.
- Aprobado con distinción: Correspondiente al rango de notas entre 5.5 y 6.4, o dos votos de distinción. En este caso se indicarán las modificaciones menores necesarias que serán visadas por el Comité, antes de la entrega final de la Tesis.

Pontificia Universidad Católica de Chile
Secretaría General

- Aprobado con distinción máxima: Correspondiente al rango de notas entre 6.5 y 7.0 o distinción máxima.

Pontificia Universidad Católica de Chile
Secretaría General

En caso que el alumno repruebe el examen de defensa de Tesis, podrá rendirlo en una segunda oportunidad. Si nuevamente reprobara, el alumno incurrirá en causal de eliminación del Programa.

La versión definitiva de la Tesis, con la debida constancia de su aprobación, deberá ser depositada en la Biblioteca de la Universidad, en el formato que el Sistema de Bibliotecas estime pertinente.

- Art. 60° : Para obtener el grado académico de Doctor el candidato deberá haber cumplido los siguientes requisitos:
- a) Tener la calidad de Candidato a Doctor;
 - b) Haber aprobado como alumno regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudios;
 - c) Haber aprobado su Tesis conforme se indica en el artículo anterior;
 - d) Haber tenido una permanencia mínima de cuatro semestres en el Programa, y
 - e) No estar registrado como deudor de índole alguna con la Universidad.

TITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 61° : Todo alumno regular de Doctorado deberá tener al momento de su ingreso, durante su permanencia y al egreso de la Universidad, salud compatible con su programa de estudios y con la normal convivencia dentro de la comunidad, en conformidad con lo establecido en los reglamentos de la Universidad.
- Art. 62° : Los diversos reglamentos específicos de cada Programa no podrán contener disposiciones que contravengan las del presente Reglamento.

Art. 63° : Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación o aquél en quien éste delegue tal atribución.

ARTICULO TRANSITORIO

Las normas del presente Reglamento referentes a plazos de permanencia en el Programa de Doctorado, períodos para rendir el examen de candidatura o instancia equivalente, y tiempo para obtener el grado de Doctor, respectivamente, regirán sólo para los alumnos que ingresen a un Programa de Doctorado después de haber entrado en vigencia el presente Reglamento.